

RADICACIÓN: 0800141890082020-00590
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION
DEMANDADO: NANCY JUDITH GARIZABAL SUAREZ, quien se identifica con C.C. No. 32.802.463 y NINFA MARIA RUDAS GONZALEZ quien se identifica con C.C. No. 22.308.249.

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA COOUNION., en su calidad subrogante parcial de la obligación, contra NANCY JUDITH GARIZABAL SUAREZ, quien se identifica con C.C. No. 32.802.463 y NINFA MARIA RUDAS GONZALEZ quien se identifica con C.C. No. 22.308.249.

Por auto de fecha 3 de febrero de marzo de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo NANCY JUDITH GARIZABAL SUAREZ, quien se identifica con C.C. No. 32.802.463 y NINFA MARIA RUDAS GONZALEZ quien se identifica con C.C. No. 22.308.249., a favor de COOPERATIVA COOUNION., a suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUANRETA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS, M/L COL. (\$3.644.185), contenidos en el titulo Valor PAGARE No. 8888162, anexo a la demanda, más los intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total de la misma conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

Sea primero indicar que a la parte demandada NANCY JUDITH GARIZABAL SUAREZ, quien se identifica con C.C. No. 32.802.463 en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de forma personal como lo señala el Art. 8 de del decreto 806 de 2020, dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal

El apoderado judicial de la parte demandante solicito el emplazamiento de la NINFA MARIA RUDAS GONZALEZ quien se identifica con C.C. No. 22.308.249. y mediante auto de fecha 24 de mayo de 2022, se designó Curador Ad-litem, a la Dra. YULISSA ESTHER RAMIREZ GOMEZ, quien Acepto el cargo y se notificó, corriéndosele traslado de la demanda, la cual contestó en escrito de fecha 19 de julio de 2022, y no se opuso a las pretensiones de la demanda como tampoco cumplió con el pago de la obligación dentro del término señalado, ni propuso excepciones dentro de la oportunidad legal para ello.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. -

De otro lado, la parte ejecutante solicita requerir al pagador de COLPENSIONES para que informe porque motivos no ha aplicado el 20% de la medida de embargo de la pensión de la demanda NANCY JUDITH GARIZABAL SUAREZ, identificado

con cedula de ciudadanía No 32.802.463 y NINFA MARIA RUDAS GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No 22.308.249, por ser procedente se accederá a la solicitado.

En ese orden de ideas se

RE S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra el (los) demandado (s): NANCY JUDITH GARIZABAL SUAREZ, quien se identifica con C.C. No. 32.802.463 y NINFA MARIA RUDAS GONZALEZ quien se identifica con C.C. No. 22.308.249., para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$255.092, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
4. Oficiar a las entidades mencionadas en el auto de fecha, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuanta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 0800140189008-2020-00590-00, y el código 080014303000.
5. Condénese en costas a la parte demandada. Una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.
6. Requírase POR PRIMERA VEZ al pagador de COLPENSIONES, a efecto de que materialice el embargo decretado por este Despacho cumplido mediante oficio No .104 de fecha 25 de febrero de 2021. Si aún no ha dado cumplimiento a la orden emanada por este Despacho. En consecuencia, sírvase el pagador informar de cualquier embargo(s) que con anterioridad se le hubiere comunicado y el orden de prelación del mismo(s) y si se le notificó antes alguna cesión o si la acepto, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella. Igualmente, las sumas retenidas a los demandados NANCY JUDITH GARIZABAL SUAREZ, quien se identifica con C.C. No. 32.802.463 y NINFA MARIA RUDAS GONZALEZ quien se identifica con C.C. No. 22.308.249, Que por este concepto deberán ser puestas a disposición de este despacho por intermedio del Banco Agrario. Así mismo, se le advierte que el incumplimiento a la orden le hará acreedor a las sanciones establecidas por el numeral 3 del Art. 42 del C.G.P.; oficiéase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martínez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987da9d5bf50a616b54d940100252acc29935cb5de4cb325d78c979207433c07**

Documento generado en 21/11/2022 03:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>